



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: Respuesta

Oficio: CEDHBC/UT/TIJ/194/2024

Solicitud con número de folio:
020067824000098

Tijuana, Baja California, a 2 de octubre de 2024

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

C. SOLICITANTE PRESENTE

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en la que solicitaba:

"1. Se solicita información relativa a mejoras al sistema de alcantarillado sanitario o de cualquier otra naturaleza realizadas en la colonia Juventud 2000 del municipio de Mexicali, Baja California, desde el año 2021 hasta la fecha del 29 de septiembre del año 2024.

2. Se solicita información relativa a mejoras al sistema de alcantarillado sanitario o de cualquier otra naturaleza que se encuentran programadas a realizar en un futuro en la colonia Juventud 2000 del municipio de Mexicali, Baja California". (sic)

Me permito hacer de su conocimiento que este Sujeto Obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos **NO ES COMPETENTE** para conocer su solicitud, ya que lo manifestado por usted no corresponde a las atribuciones, facultades y/o estructura.

A continuación, se transcriben las atribuciones de este Organismo, contempladas en el artículo 7 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, siendo las siguientes:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos.

II Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento, en los siguientes casos:

a). Por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos estatales o municipales que violen derechos humanos;

Domicilios



Tijuana
(664) 973-2374

Tecate
(665) 654-3772

Mexicali
(686) 556-0752

Valle de Mexicali
(658) 516-2629

Ensenada
(646) 176-0604

San Quintín
(616) 165-2031

Gratuito
800 026 7342

b). Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad estatal o municipal, cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación a esos ilícitos.

III. Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita.

IV. Formular y dirigir a las autoridades estatales y municipales, las recomendaciones públicas no vinculatorias para lograr la reparación de las violaciones a los derechos humanos, así como presentar denuncias y quejas ante las autoridades que corresponda, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento.

V. Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos en el Estado.

VI. Proponer a las autoridades estatales o municipales que, en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a criterio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

VII. Promover las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado que vulneren derechos humanos

VIII. Solicitar al Congreso del Estado, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos estatales o municipales responsables que no acepten o cumplan con una recomendación emitida o cuando éstos no funden, ni motiven y no hagan pública su negativa, a fin de que acudan ante el Pleno y expliquen sus motivos.

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito estatal.

X. Aprobar por medio de su Consejo, las disposiciones reglamentarias internas para su eficaz funcionamiento.

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del Estado

XIII. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de respeto a los derechos humanos en Baja California



XIV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales.

Por otra parte, este Sujeto Obligado estima de manera probable que el Sujeto Obligado que pudiera contar con lo solicitado es la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), ya que dicho Sujeto Obligado tiene como misión proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en calidad y cantidad adecuadas al menor costo, fomentando el ahorro y cultura del agua como medio indispensable para la vida y el desarrollo de la comunidad, así como una atención eficiente con sentido humano mediante el trabajo honesto de los que formamos el organismo.

Por último, se le informa que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante el Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

ATENTAMENTE


COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
ESPACHADO
02 OCT 2015
ESPACHADO
LCDA. CRISTINA SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDADE DE TRANSPARENCIA

Domicilios



Tijuana
(664) 973-2374

Tecate
(665) 654-3772

Mexicali
(686) 556-0752

Valle de Mexicali
(658) 516-2629

Ensenada
(646) 176-0604

San Quintín
(616) 165-2031

Gratuito
800 026 7342